

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5900 Decreto n.º 229/2025, de 4 de diciembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Blanca destinada a fomentar la ejecución de las obras de construcción de una pasarela peatonal sobre el río Segura en el municipio de Blanca.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, de conformidad con lo expuesto en el artículo 10. Uno. 2.

El Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, en su artículo 10, establece que la Consejería de Fomento e Infraestructuras es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de las propuestas, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en ordenación del territorio, cartografía y urbanismo, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Por su parte el Decreto n.º 182/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, establece que corresponde a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura ejercer las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ordenación del territorio, arquitectura, cartografía y urbanismo.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de urbanismo y rehabilitación urbana, en los términos que le atribuye el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (en adelante, LOTURM), está interesada en impulsar políticas de regeneración urbana en los núcleos urbanos de toda la Región.

En este marco, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece como objetivo principal del suelo urbano promover un desarrollo sostenible, competitivo y eficiente. Para ello, impulsa actuaciones orientadas a la rehabilitación de edificios y a la regeneración y renovación de tejidos urbanos, garantizando así una adecuada calidad de vida.

La LOTURM establece el desarrollo sostenible como principio estructurante de la planificación territorial y urbanística, articulado en tres dimensiones: ambiental, económica y social. Las intervenciones de regeneración urbana se conciben bajo un enfoque integrado que combine medidas físicas, sociales, ambientales y económicas en una estrategia unificada. Asimismo establece que corresponde a

los poderes públicos impulsar la rehabilitación y renovación urbana para mejorar la calidad de vida y garantizar el derecho a la vivienda, promoviendo proyectos que incorporen la sostenibilidad social y económica en su dimensión urbanística.

En este contexto, el Ayuntamiento de Blanca ha solicitado mediante oficio remitido a la Comunidad Autónoma el 3 de febrero de 2025, la concesión de una subvención directa destinada a fomentar la ejecución de las obras de construcción de una pasarela peatonal sobre el río Segura.

La petición se fundamenta en la importancia de mejorar la interconexión entre ambos márgenes del río, por ello se solicita a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la concesión de una subvención directa por importe de 250.000 €, destinada a fomentar la ejecución de dichas obras.

La actuación propuesta por el Ayuntamiento de Blanca se enmarca plenamente en las competencias de este centro directivo, dentro del programa "Acondicionamiento de Espacios Públicos: Actuaciones para la recuperación de entornos y la remodelación de espacios entendidos como lugares integradores de la vida ciudadana".

Mediante Orden de 25 de noviembre de 2025 se modifica la Orden de 30 de enero de 2025 del Consejero de Fomento e Infraestructuras, que aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para el ejercicio 2025. La modificación incorpora una nueva línea de actuación dirigida al Ayuntamiento de Blanca para pasarela sobre el río Segura.

La concesión de la subvención se realiza conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este último artículo dispone que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, mediante Decreto y a propuesta del órgano competente, las normas especiales que regulan las subvenciones previstas en el citado artículo 22.2.c).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de diciembre de 2025,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Blanca para fomentar la ejecución de las obras de construcción de una pasarela peatonal sobre el río Segura.

Las obras se ubicarán en la Vega Alta del río Segura, a su paso por el municipio de Blanca en el norte de la Región de Murcia. La pasarela permitirá la conexión entre la plaza semicircular del Parque de las Cuevas y la otra margen del río, donde se encuentra el Parque de Buyla, que será acondicionado de forma similar a la margen izquierda.

La actuación se justifica por la situación en que actualmente se encuentran las pasarelas existentes, relativamente próximas entre sí y en la misma zona del municipio de Blanca, lo que genera una falta de conexión desde el sur del municipio hacia la otra margen del río. Por ello, la construcción de esta nueva pasarela peatonal tiene como objetivo potenciar y ampliar la interconexión entre ambos márgenes del río, contribuyendo a la mejora de las infraestructuras

destinadas al uso lúdico y deportivo, cuya demanda se ha incrementado notablemente en los últimos años.

La actuación propuesta forma parte de un conjunto de actuaciones necesarias para permitir la accesibilidad desde el municipio de Blanca al otro lado del cauce del río Segura y, de esta manera, crear un espacio verde muy amplio para distinto tipo de actividades, desde caminar hasta correr, ir en bici, entre otros.

Se acompaña a la solicitud un estudio previo que incluye la descripción del objeto, el emplazamiento, los estudios realizados, la tipología de la pasarela, entre otros aspectos. No obstante, considerando la falta de definición en la documentación presentada, así como las condiciones especiales de la actuación (desnivel entre márgenes, longitud de la pasarela y calidad paisajística del entorno), será necesario, con carácter previo al inicio de las obras, que el proyecto definitivo se someta a informe del Servicio de Arquitectura en materia de accesibilidad e integración paisajística, siendo preceptiva su conformidad.

Artículo 2. Justificación.

La subvención se otorga de forma directa debido a su carácter excepcional, fundamentado en el interés público, económico y social del proyecto, así como en la imposibilidad de establecer un procedimiento de concurrencia competitiva. Ello se debe a que se trata de actuaciones singulares, de naturaleza específica y ámbito local, que requieren que su desarrollo sea asumido por el propio Ayuntamiento.

El interés público, económico y social que justifica la concesión de la subvención se fundamenta en que la actuación permitirá la interconexión entre ambos márgenes del río garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a entornos públicos seguros y adecuados. Asimismo la construcción de esta infraestructura contribuirá a fomentar la movilidad sostenible, potenciar el turismo mediante la creación de un nuevo punto de interés paisajístico y, al mismo tiempo, impulsar el desarrollo económico de la zona.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza su concesión directa en aplicación del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003), así como del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, Ley 7/2005).

2. Se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, y sus disposiciones de desarrollo, así como en lo previsto en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

3. La concesión de la subvención se realizará mediante orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Gastos subvencionables

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responsan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente Decreto.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado a la finalización del período de justificación determinado en el presente Decreto.

Artículo 5. Órganos competentes para la concesión de la subvención.

1. El Subdirector General de Ordenación del Territorio y Arquitectura será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. El Director General de Ordenación del Territorio y Arquitectura será el órgano competente para la concesión de la subvención, en virtud de delegación de competencia realizada por el Consejero de Fomento e Infraestructuras (Orden de 27 de septiembre de 2024, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería).

Artículo 6. Entidad beneficiaria y requisitos.

1. El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será el Ayuntamiento de Blanca.

2. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 7. Obligaciones del beneficiario.

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

Antes del inicio de las obras, deberá presentar el proyecto definitivo, el cual será sometido a informe del Servicio de Arquitectura en materia de accesibilidad e integración paisajística. La conformidad de dicho informe será preceptiva. Sin esta aprobación previa, no podrá autorizarse la ejecución de las obras, debiendo procederse al reintegro de los fondos percibidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se tendrá en cuenta a la Consejería para cualquier acto público relacionado con la subvención otorgada.

h) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

j) Autorizar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras para recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes. La Comunidad Autónoma no podrá ceder a terceros la información de carácter tributario o económico recibida.

k) Autorizar la cesión de datos cuando sea necesario, así como aportar todas las declaraciones responsables que se exijan por las autoridades competentes, conforme a la normativa nacional y europea.

l) Cumplir con el tratamiento de datos personales a que su actuación diera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y resto de normativa sobre protección de datos personales.

m) La entidad beneficiaria asumirá el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

2. La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005.

Artículo 8.- Financiación, forma de pago y compatibilidad.

1. La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, concederá una subvención por un importe máximo de 250.000,00 €, que se financiará con cargo a la anualidad 2025 de los Presupuestos Generales de la CARM, partida presupuestaria 14.06.00.431B.766.01, proyecto 54198 «Al Ayuntamiento de Blanca para pasarela sobre el Río Segura», subproyecto 054198250001.

2. El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005 y concordantes.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 16. 2 a) de la Ley 7/2005, no será precisa la constitución de garantías.

4. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada. En el caso de que se diera esta circunstancia, se reducirá el importe de la subvención concedida.

Artículo 9.- Plazo de ejecución y plazo de justificación.

1. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de 3 años, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el abono de la totalidad de la subvención.

2. El plazo de justificación máximo será de seis meses desde la conclusión del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones.

Artículo 10.- Ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

1. Los plazos establecidos para la ejecución y justificación de la actuación podrán ampliarse por un periodo que no exceda la mitad del plazo inicial, siempre que ello no afecte a derechos de terceros. La ampliación deberá solicitarse previamente a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, mediante escrito presentado antes de la finalización del plazo originalmente previsto.

2. La resolución que decida sobre la ampliación solicitada se dictará por el Director General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su presentación, una vez efectuada la correspondiente valoración por el órgano instructor del procedimiento.

Transcurrido el plazo anterior sin haberse dictado y notificado la resolución, ésta se entenderá estimada por silencio administrativo.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la práctica de la notificación ante el órgano que dictó el acto, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la práctica de la notificación del acto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Artículo 11.- Justificación de la subvención.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Ayuntamiento de Blanca vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Consejería de Fomento e Infraestructuras, tanto la realización de las actuaciones subvencionadas, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de los estudios realizados y la creación de un nuevo espacio dotacional en los solares indicados, conforme a lo establecido en el artículo 1 del presente Decreto.

1. Reportaje fotográfico de la actuación.

2. Copia del contrato suscrito con el adjudicatario.

3. Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

4. Declaración responsable de destinar los bienes objeto de la subvención durante al menos tres años al fin concreto para el que se concedió la ayuda.

5. Cuenta justificativa de la subvención que contendrá la siguiente información, de conformidad con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, suscrita por órgano competente del Ayuntamiento.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, suscrita por órgano competente del Ayuntamiento. En caso de no existir debe hacerse constar tal circunstancia.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, deba de haber solicitado el beneficiario.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La documentación se presentará de forma telemática, dirigida a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, que informará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto.

3. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/2005, se podrá exigir que el Ayuntamiento presente, además de la documentación justificativa exigida, un informe de auditoría elaborado por expertos independientes, en el que se verifique la correcta aplicación de los fondos recibidos, en virtud de la significativa repercusión económica y social de la ayuda.

Artículo 12.- Comprobación de la subvención

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/2005, el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la misma. A tal fin, una vez concedida la subvención, deberá designar los órganos responsables del seguimiento del proceso de justificación, a fin de recabar de los beneficiarios el cumplimiento del deber de justificación en los plazos establecidos y, posteriormente, realizar las comprobaciones antedichas. Tales órganos elaborarán un informe comprensivo de sus actuaciones y su resultado, con mención expresa del juicio que les merece.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su corrección.

Artículo 13.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005.

Al tratarse de fondos afectados al cumplimiento de una finalidad, en caso de no realizarse el gasto, el beneficiario deberá reintegrar de manera total o parcial, en cada caso, los fondos recibidos.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el Director General de Ordenación del Territorio y Arquitectura.

Artículo 14.- Subcontratación.

1. El Ayuntamiento beneficiario de la subvención podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, y atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y artículo 24 de la Ley 7/2005.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, será necesaria la celebración del contrato por escrito y obtener autorización previa mediante resolución de la Dirección General

de Ordenación del Territorio y Arquitectura de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este punto.

3. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el Ayuntamiento beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

4. Para determinar la existencia de subcontratación, se atenderá al objeto social de la persona con el que se pretenda contratar la actividad, o la prestación del servicio. Y en este sentido, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades mencionadas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, y 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 15.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 16.- Publicidad y transparencia.

El presente decreto se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones.

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por el beneficiario de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; así como en el título IV de la Ley 7/2005.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 4 de diciembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.